

CAPÍTULO 9

PINO Y EL DERECHO

1. PINO Y EL MUNDO DEL DERECHO

Obligado por el ejercicio de sus atribuciones gubernativas, durante el transcurso de su experiencia uruguaya Pino se fue relacionando paulatinamente con el mundo del Derecho. Entiendo que en este proceso impactaron considerablemente sobre él las distintas tareas judiciales que le correspondió desempeñar, obligaciones que, dicho sea de paso, afrontó en forma personal. V. gr., en alguna correspondencia mantenida con el virrey marqués de Loreto, en la que se refería a una instancia presentada en favor de una esclava negra llamada María Gertrudis, Don Joaquín dijo que se trataba de un expediente «que estoy siguiendo»¹. En tanto que titular —como lo asentó un contemporáneo—, del «primero» de los tribunales montevidéanos de la época², los particulares de la Banda Oriental acudían asiduamente al gobernador Pino para que éste resolviese, entre otros asuntos, sobre la titularidad del dominio de sus cueros e inmuebles³.

¹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 28 de abril de 1788. En Archivo General de la Nación (Argentina) [en adelante, AGN], IX-2-5-6.

² J. M. Pérez Castellano, «Montevideo y la campaña de la Banda Oriental en 1787», en J. M. Pérez Castellano, *Selección de escritos. Crónicas históricas 1787-1814*, Montevideo, Biblioteca Artigas, 1968, p. 28.

³ Véase, por ejemplo, el decreto del gobernador Joaquín del Pino, fechado en Montevideo el 3 de julio de 1773, en J. E. Pivel Devoto, *Colección de Documentos para la Historia Económica y Financiera de la República Oriental del Uruguay*, t. I, tierras 1734-1810, Montevideo, Ministerio de Hacienda, 1964, p. 509.

Es lógico que, en la medida en que se repare en la gravitación de las rivalidades burocráticas y en la antipatía que pudo suscitar entre las partes el dictado de pronunciamientos opuestos a sus pretensiones, no todos los balances coetáneos sobre la actividad jurisdiccional del baenense hayan sido favorables. Así, por ejemplo, cabe recordar que la constante inquina que tuvo para con él el superintendente Francisco de Paula Sanz —a la que me refiero en otra parte de esta misma obra—, dio lugar a que en carta al ministro Gálvez el personaje recordado deslizase, con evidente ánimo de perjudicar a Pino, la especie de que en tanto Sanz atendía gratuitamente las quejas de los comerciantes en los estrados, Don Joaquín se había «acostumbrado a tomar[les] un peso por firma entera, [y] cuatro reales por cada media firma»⁴. De análoga manera, tampoco faltó el poderoso litigante, como Francisco de Alzaybar, que lo acusara de desatender con «injusticia» sus «claros derechos»⁵. Empero, testimonios menos parciales, como los de los miembros de un cabildo que no siempre se mantuvo dócil a las decisiones de Pino, parecen ser más ajustados en cuanto informan que su gobierno se caracterizó por el «recto modo de dar a cada uno lo suyo»⁶, y por una ecuánime administración de justicia, dirigida al rico y al pobre «por igual»⁷.

No debe perderse de vista que no era sencillo afrontar el desempeño de tareas judiciales en el Montevideo hispánico. Ello así, entre otras cosas, como consecuencia del notable «desarreglo» en el que vivían los juzgados, a los que frecuentaban más los «papelistas» que los pocos abogados residentes en la ciudad⁸. En cuanto al particular, los perjuicios ocasionados a los justiciables por estos «prácticos» fueron tan considerables, que en alguna oportunidad la audiencia de Buenos Aires dispuso inhibir la actuación judicial de varios de ellos, con el objeto de

⁴ Oficio de 22 de enero de 1780 dirigido por el superintendente del Río de la Plata, Manuel Ignacio Fernández, al secretario de Indias, José de Gálvez, en R. Rees Jones, *El Superintendente Manuel Ignacio Fernández (1778-1783). Las reformas borbónicas en el Virreinato de Buenos Aires*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, pp. 176 y 177.

⁵ Petición de Francisco de Alzaybar elevada al gobernador del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, el 13 de mayo de 1774. En AGN, IX-2-3-2.

⁶ Representación elevada a la corte por el cabildo de Montevideo; Montevideo, 12 de octubre de 1778. Lleva la firma de Juan Antonio Guzmán, Andrés Yáñez, Francisco de Zufriátegui, Francisco Larrobla, Mateo Vidal, Andrés González y Ramón de Cáceres. En Archivo General de la Nación (Uruguay) [en adelante, AGNU], Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino, t. X, fojas 9 a 10.

⁷ Representación del cabildo de Montevideo —suscrita por los capitulares Bruno Muñoz, Miguel Ignacio de la Cuadra, Bernardo Martínez, Ramón de Cáceres, Juan Esteban Durán, Francisco de Vega, Antonio Canedo y Cosme Alvarez— al gobernador del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 4 de junio de 1773. En AGN, IX-2-3-1.

⁸ Vista del fiscal de la audiencia de Buenos Aires, José Márquez de la Plata, emitida el 27 de marzo de 1789. En A. Levaggi, *El Virreinato rioplatense en las vistas fiscales de José Márquez de la Plata*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 1988, p. 456. Sobre el tema de los abogados que actuaron en Montevideo, me ocupo más adelante, en este mismo capítulo.

evitar que siguiesen asesorando a los jueces locales y estafando «al público en las defensas de las causas»⁹. También en materia de auxiliares de la justicia, otra dificultad resultó del hecho de que la ciudad sólo contase con un escribano de número, situación que ocasionaba el retardo de los pleitos, sobre todo en materia criminal. Así las cosas, y atento a «la consideración del incremento con que cada día miro a esta ciudad», Pino se dirigió al secretario de Indias, Antonio Porlier, para que éste hiciese presente al rey lo mucho que urgía «crear dos escribanías más, que sea una del número, y Ayuntamiento, y otra también del número, y Gobierno, con cuyo auxilio, y la que se halla creada estará el público bien servido»¹⁰.

En cuanto al componente letrado en la ciudad, corresponde señalar, además, que primero inexistente, y luego escasa, la presencia de profesionales del derecho fue muy débil en el Montevideo de la época, como que recién para las postrimerías del gobierno de Pino se llegó a contar con tres abogados¹¹. En este sentido se sabe que para 1776 incluso resultaban insuficientes los papelistas¹². Así, por ejemplo, cuando el ayuntamiento montevideano se las tuvo que ver con un «lato escrito audaz» redactado por Manuel Joaquín de Toca, el cuerpo determinó consultar «secretamente sobre la providencia que se deba expedir a dicho escrito o libelo injurioso con el señor don Eusebio Felices de Molina, abogado de los reales consejos y residente en Buenos Aires»¹³, expediente que el cabildo volvió a aplicar en otras circunstancias un lustro más tarde¹⁴. Atento lo anterior, se entiende que en 1780 el superintendente Francisco de Paula Sanz asegurase que en Montevideo no había profesores de derecho que pudieran asesorar a Don Joaquín¹⁵, y que en 1783 un montevideano se lamentase ante el virrey debido a que no siendo «profesor de

⁹ *Idem* ant., p. 457.

¹⁰ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, Antonio Porlier; Montevideo, 9 de mayo de 1788. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, t. XI, Gobierno de don Joaquín del Pino (1772-1789), fojas 281 y 282.

¹¹ C. Ferrés, *Época colonial. La administración de justicia en Montevideo*, Montevideo, Casa A. Barreiro y Ramos, 1944, p. 291.

¹² Presentación efectuada por Juan de Echenique, defensor general de pobres de Buenos Aires (y capitular en Montevideo en 1776), en el juicio de residencia seguido a Pino; Montevideo, 27 de mayo de 1790. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino, t. XII, Juicios de residencia de Don Joaquín del Pino, foja 68.

¹³ Acuerdo del cabildo de San Felipe de Montevideo, 23 de marzo de 1776; en *Revista del Archivo General Administrativo o colección de documentos para servir al estudio de la historia de la República Oriental del Uruguay*, vol. IV, Montevideo, Imprenta El siglo ilustrado, 1890, p. 274.

¹⁴ Cfr. la Información de la real cédula de 4 de diciembre de 1784. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

¹⁵ Oficio de 22 de enero de 1780 dirigido por el superintendente Manuel Ignacio Fernández al secretario de Indias, José de Gálvez; en Ricardo Rees Jones, ob. cit., pp. 176 y 177.

letras», no contaba con expertos jurídicos de quien valerse para proteger sus derechos¹⁶. Empero, tal fue el extraordinario progreso de la novel urbe, que al tiempo que terminaba el largo gobierno de Pino un testigo contemporáneo aseveró que en el cabildo local ya casi no tenían «lugar los Cincinatos, que dejaban el arado para tomar la vara, porque se reputan poco aptos para discernir lo justo de lo injusto, los que acostumbrados a gobernar bueyes, y echar grano a la tierra, no saben en un concurso presentarse con aire y desembarazo»¹⁷.

2. PINO JUEZ

Entre las varias magistraturas judiciales que desempeñó, Pino actuó como juez de casados, como juez subdelegado de la renta de correos, como juez de tierras y como juez militar. En cuanto a la primera de las mencionadas cabe referir que, aplicando en la Banda Oriental el mismo celo que luego demostró en la materia en el Alto Perú¹⁸, en 1788 puso en conocimiento del virrey del Río de la Plata que había dispuesto la salida para La Coruña de Andrés Fernández y de Francisco Albiro, embarcados en la fragata correo «*La Princesa*», «por casados en España»¹⁹. En cuanto a la renta de correos —cuya subdelegación para entender y conocer en las causas civiles y criminales en las que estuviesen comprometidos los dependientes de dicha regalía asumió en 1785²⁰—, se sabe de un conflicto que tuvo con el comandante de marina de Montevideo, a raíz del arresto que éste dispuso del capitán Francisco Antonio Abello, de la fragata correo «*El Tucumán*». En la ocasión Pino hizo presente al referido comandante que la «Real Ordenanza del Correo Marítimo, al tratado 4, título 1.º, art. 7, fol. 75», inhibía enteramente a los juzgados de marina de Indias, que se entrometiesen a tomar conocimiento alguno respecto a las embarcaciones y la tripulación de los buques correo²¹. Por su parte, en lo que se refiere a su

¹⁶ Petición del vecino José Mexía Carreto, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 4 de septiembre de 1783. En AGN, IX-2-4-2.

¹⁷ J. M. Pérez Castellano, ob. cit., p. 28.

¹⁸ Joaquín del Pino a Pedro Acuña, La Plata, 30 de diciembre de 1793, Archivo General de Indias [en adelante, AGI], Charcas, legajo 562 y La Plata, 30 de diciembre de 1794, AGI, Charcas, legajo 433. Documentos transcritos por Edberto Óscar Acevedo, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992, p. 63.

¹⁹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 15 de enero de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

²⁰ F. Bauzá, *Historia de la dominación española en el Uruguay*, t. III, Montevideo, Biblioteca Artigas, 1967, p. 276.

²¹ Oficio de Joaquín del Pino como subdelegado de la renta de correos de Montevideo, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 18 de febrero de 1781 a las 4 de la tarde. En AGN, IX-2-4-1.

desempeño como juez subdelegado de tierras —tarea que, como recordara uno de sus nietos mucho tiempo después, suscitó que los amigos de Pino le preguntasen «por qué no distribuía tierras a los miembros de su familia», a lo que Don Joaquín «respondía: “no puedo, pues, se diría más tarde que las había robado, que soy un ladrón”»²²—, hay noticias de que ya desde 1773 entendió en materia de reparto de solares, como que para la época mencionada concedió una chacra a un Francisco Lores, previo informe del cabildo de la ciudad²³. Sin embargo, fue recién a comienzos de 1781 que se le libró formalmente el título de juez subdelegado de tierras, nombramiento que motivó una consulta suya a la superioridad acerca de cómo debía desempeñarse, ya que, según advirtió entonces, las únicas reglas con las que contaba sobre el particular eran las que había recibido por vía de práctica²⁴. Consecuentemente, previo dictamen del fiscal de la audiencia, doctor Rospigliosi, el superintendente Fernández dispuso que las tierras debían venderse conforme a lo señalado por una real cédula de 15 de octubre de 1754²⁵. Cabe referir, además, que consciente de que mediante el reparto de tierras se ayudaba al aumento de «esta importante población, como en efecto es notorio se consiguió, y lo demuestra el excesivo número de edificios y habitantes dentro de esta Plaza, y término de su jurisdicción, pues de otra forma no es capaz hubiese conseguido este adelantamiento»²⁶, Pino también era responsable de nombrar los peritos encargados de la mensura, deslinde y amojonamiento de los terrenos denunciados²⁷. Por ejemplo, el 12 de diciembre de 1778 decretó que el ayudante de ingeniero —y futuro yerno suyo— José Pérez Brito pasara «a examinar las sobras de terreno» solicitadas por Sebastiana Gaitán, «para informarme a continuación así en asunto a su extensión, como si de fabricarse el todo, o parte de dicho terreno podrá servir de perjuicio a la obra de fortificación de esta plaza»²⁸. Corresponde recordar, además, que Pino también evidenció preocupaciones militares en otros casos en los que le cupo actuar como juez de tierras. Respecto del particular cabe traer a colación aquí el caso de Miguel de Larraya,

²² Recuerdos de Joaquín del Pino, escritos por su nieto, José Brito del Pino. Citados en Jean Reinhard, *Biografía inédita de Joaquín del Pino*, AGNU, Archivos Particulares, caja núm. 51, foja 23.

²³ J. E. Pivel Devoto, *Colección de Documentos...*, cit., p. 47. Ver también pp. 89 y 92.

²⁴ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del Río de la Plata, Manuel Ignacio Fernández; Montevideo, 3 de marzo de 1781. En AGN IX-38-3-5, expediente 11.

²⁵ En AGN IX-38-3-5, expediente 11.

²⁶ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz; Montevideo, 29 de mayo de 1784. AGN IX-38-3-5, expediente 11.

²⁷ J. E. Pivel Devoto, *Colección de Documentos...*, cit., p. 173. Al respecto, véase también *Archivo Artigas*, t. I, Montevideo, Comisión Nacional Archivo Artigas, 1950, p. 49 y sigs.

²⁸ *Archivo Artigas*, t. I, Comisión Nacional Archivo Artigas, 1950, p. 152.

quien solicitó la propiedad de dos terrenos situados extramuros de la ciudad, «de 100 varas cuadradas de superficie uno de ellos, y de 50 varas cuadradas el otro». De este modo, cuando el 15 de enero de 1789 el gobernador decidió conceder los terrenos solicitados con el objeto de que en ellos se cultivaran hortalizas para el abasto de la ciudad, impuso como condición que la «gracia del expresado terreno» se haría «con la pensión de que si en algún tiempo» tenía por preciso el gobierno el demoler, o quemar las habitaciones levantadas no tuviese el beneficiario «derecho a pedir ninguna cantidad de paga por los perjuicios y daños» que pudiesen seguirsele de ese tipo de providencias²⁹. Finalmente, en lo atinente a su papel como juez castrense —materia respecto de la cual durante las décadas de 1770 y 1780 la corona abundó en novedades, como que, v. gr., en 1778 Pino acusó recibo de la real orden de 8 de marzo de ese año, que prescribía «el método que debe observarse entre las jurisdicciones de guerra, y ordinaria para evitar los perjuicios que originan las competencias»³⁰—, cabe referir aquí alguna de las prácticas aplicadas por Don Joaquín. Así, de acuerdo con su propio testimonio sabemos que en las ocasiones en las que debía convocar consejos de guerra acostumbraba «convocar para su ejecución los respectivos capitanes de todos los cuerpos que existen en la guarnición así de infantería como de dragones, esto es, uno, dos o más de cada uno [...] con la mira de que a todos sea público el delito de que se conoce»³¹.

También fue muy importante el papel que le cuadró a Don Joaquín como juez de arribadas, tarea que, dicho sea de paso, se incrementó extraordinariamente tras la aprobación del reglamento del libre comercio, en 1778³². En cuanto a esta magistratura, téngase presente, además, que en virtud de ella Pino debía conocer en «todo lo correspondiente a las Naves de Comercio»³³, o lo que es lo mismo, en lo referido a los asuntos de entrada y salida de buques; permisos de carga y descarga; conflictos entre los capitanes y las tripulaciones, y entre los propietarios

²⁹ J. E. Pivel Devoto, *Colección de Documentos...*, cit., p. 1129.

³⁰ Oficio de Joaquín del Pino, gobernador de Montevideo, al gobernador de Buenos Aires, Juan José de Vértiz; Montevideo, 21 de julio de 1778. AGN, IX-2-3-4, foja 167. En cuanto a la situación de la jurisdicción militar hispánica durante estos años, pueden verse los capítulos 1 y 2 de E. Abásulo, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2002.

³¹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 15 de mayo de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

³² Oficio del Gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 19 de abril de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, fojas 260 y 261.

³³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 9 de febrero de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, foja 204.

de los buques, los armadores o capitanes y el comercio de la plaza³⁴. Asimismo, de acuerdo con una real cédula de 7 de octubre de 1779 la corona dispuso que cada vez que saliese o arribase a puerto «alguna embarcación de España», el gobernador de Montevideo tenía que efectuar «su regular visita personalmente, y no por medio de ningún oficial subalterno»³⁵, obligación que según el oficial de la real caja de la ciudad, José Francisco de Sostoa, Pino observó «puntualmente sin variación alguna»³⁶. Además de lo dicho y de acuerdo con lo que explicara el mismo Don Joaquín, las funciones de juez de arribadas exigían que cuando los capitanes se alistaran para salir de viaje, se les mandara «dar como en efecto lo hago, una relación jurada de la gente que llevan con sus correspondientes filiaciones, y advertencia de los que ocupen el lugar de los que hayan desertado; en cuya relación se me incluye también el rancho que llevan, para graduar por ella si es bastante para la navegación que van a ejecutar, y con cuyo requisito, que se ejecuta a la mayor formalidad, y escrúpulo, se evita cualquier accidente que pudiera suceder»³⁷. Asimismo, a tenor de lo dispuesto por una real orden de 28 de agosto de 1786 el ejercicio de esta magistratura implicaba la jurisdicción sobre todo lo relativo al pago de averías por abordajes, accidentes de cascos, aparejos y pérdidas de anclas³⁸. En cuanto al particular, no me parece ocioso aclarar que dicha decisión regia se originó en una consulta del mismo Pino. En efecto, se vinculó a una representación elevada a la consideración del monarca por él el 29 de junio de 1784, relativa a las quejas presentadas al superintendente de Buenos Aires por el comandante de marina del Río de la Plata, Francisco Idiaques. Éste sostuvo que Don Joaquín le había usurpado algunas facultades concedidas por la ordenanza de arsenales, al haber dispuesto, como juez de arribadas y sin noticia suya, que se reconociese un navío de comercio que en una noche de temporal había perdido el macho y hembra de su timón. Con estos antecedentes el rey declaró, a consulta del consejo de Indias, que tocaba privativamente a los jueces de arribadas americanos «todo lo correspondiente a las Naves de Comercio de ellas», como estaba mandado por real orden de 10 de marzo de 1786, en la que se prevenía que los comandantes de marina sólo debían «entender en lo respectivo a los buques de la Real Armada»³⁹. Pese a la citada disposición del soberano

³⁴ C. Ferrés, ob. cit., p. 45.

³⁵ AGN IX-33-1-4, expediente 431.

³⁶ Testimonio de 20 de junio de 1780. En AGN IX-33-1-4, expediente 431.

³⁷ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 14 de abril de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

³⁸ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 22 de septiembre de 1788. En AGN, IX-2-6-1.

³⁹ Real orden fechada en San Ildefonso el 28 de agosto de 1786; lleva la firma del marqués de Sonora. En AGN, IX-2-6-1.

—que los oficiales de marina no desconocían, como que el mismo Pino se encargó de dárselas a conocer⁴⁰—, los conflictos de competencia con las autoridades de la armada continuaron. Así llegaron a noticia de Don Joaquín noticias «extrajudiciales de que por el Ministerio de Marina se irrogaban perjuicios» a los buques mercantes, «en la entrega de sus respectivos roles por razón de la demora de pasarles la visita», novedad que lo obligó «a recapacitar con madurez el contenido de la soberana determinación»⁴¹.

Además de las tareas judiciales que le competía ejercer en virtud de títulos propios, Don Joaquín también tuvo que evacuar encargos requeridos por otras autoridades. De este modo, si en 1782 puso en libertad al teniente de la asamblea de caballería Antonio Aldecoa —un personaje al que el mismo Pino había tenido que tomar declaración en 1776, como consecuencia de que la habitual embriaguez con pérdida de sentido con que se distinguía su conducta no sólo derivaba en el abandono de los asuntos del real servicio sino que hasta hacía temer que su vicio desembocase en «algún estrago violento»⁴²—, luego de darle traslado del contenido de una real orden que lo beneficiaba⁴³, en otra oportunidad y por decisión del marqués de Loreto Don Joaquín tuvo que practicar el embargo de los bienes del comandante del resguardo de Montevideo, Francisco de Ortega, imputado de cometer fraude en perjuicio de la corona⁴⁴. De análoga manera, también, en otra ocasión el tercer virrey rioplatense —que en alguna oportunidad le instó a tener en cuenta una denuncia anónima, «no obstante lo prevenido sobre [no dar importancia a] papeles ciegos»⁴⁵— encomendó al baenense que lo informase sobre una instancia planteada por el reo José Hilario Rivero en relación con el «delito que dio causa a la dilatada prisión, que representa padece»⁴⁶.

⁴⁰ Oficio del comandante de marina, Antonio Basurto, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 20 de diciembre de 1786. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, fojas 247 y 248.

⁴¹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 9 de febrero de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, foja 204.

⁴² Oficio del gobernador del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 20 de agosto de 1776. En AGN, IX-2-3-2.

⁴³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 13 de octubre de 1782. En AGN, IX-2-4-2.

⁴⁴ Cfr. el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, Fr. Antonio Valdés; Montevideo, 20 de abril de 1789. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Período Colonial, t. VII (1788-1803), foja 86.

⁴⁵ Oficio del virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Buenos Aires, 10 de abril de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

⁴⁶ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al cabildo de Montevideo; Montevideo, 11 de julio de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

Correlativamente, Pino también recurrió a la delegación de sus propias facultades jurisdiccionales. Por ejemplo, en 1788 el alcalde de primer voto de Santo Domingo Soriano, José de Nava, informó al virrey que «por orden del Gobernador de Montevideo Don Joaquín del Pino», había hecho inventario, embargo y depósito «de los bienes que se conocieron ser de Don Domingo Belgrano Pérez»⁴⁷. Asimismo, «habiéndose visto sumamente recargado, y sin poder dar vado al cúmulo de asuntos, y atenciones de pronto expediente, en los varios ramos que además de lo político», resultaban anexos «a su gobierno», como lo eran el militar, el juzgado de arribadas, la subdelegación de real hacienda, la subdelegación de la renta de correos, tras consultar «el punto a dos profesores de derecho», durante el mismo año Don Joaquín remitió a los alcaldes ordinarios de Montevideo el conocimiento de varias causas que se tramitaban por ante su juzgado, «para que no experimentasen atraso las partes en la Administración de Justicia»⁴⁸. Esta decisión, sin embargo, no fue pacíficamente aceptada por los capitulares, quienes reclamaron sobre el particular a la audiencia. Así, tras escuchar al fiscal, doctor Márquez de la Plata, quien dictaminó que si bien Pino podía pasar «algunas causas de las que conoce especialmente las criminales», no debió hacerlo respecto del expediente que había motivado el planteo⁴⁹, la audiencia porteña declaró «que el gobernador de Montevideo en circunstancias de hallarse gravemente ocupado con las diversas atenciones de su empleo», estaba facultado para remitir el conocimiento de las demandas que se iniciasen en su juzgado a los ordinarios de aquella ciudad; «pero no las que ya estén radicadas, y contestadas por las partes; porque éstas deberán concluirse en donde tuvieron su principio»⁵⁰.

3. SENSIBILIDAD JURÍDICA DE PINO

Al tiempo que confesó que su intención no era «otra que la de contribuir a cuanto sea en beneficio de la más recta administración de justicia, agitando el despacho de sus demoradas causas»⁵¹, en Pino fue aflo-

⁴⁷ Oficio del alcalde de 1º voto de Santo Domingo Soriano, José de Nava, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Soriano, 9 de octubre de 1788. En AGN, IX-4-5-5.

⁴⁸ Representación del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 18 de marzo de 1788. En AGN IX-36-8-1, expediente 24, «Competencia. Los alcaldes ordinarios de Montevideo con su gobernador sobre el conocimiento de la causa de Marcos Prieto».

⁴⁹ Vista del fiscal de la audiencia de Buenos Aires, José Márquez de la Plata; Buenos Aires, 22 de diciembre de 1790. En «Competencia. Los alcaldes ordinarios de Montevideo con su gobernador sobre el conocimiento de la causa de Marcos Prieto», AGN IX-36-8-1, expediente 24.

⁵⁰ Provisión de la audiencia de Buenos Aires; Buenos Aires, 15 de enero de 1791. En «Competencia. Los alcaldes ordinarios de Montevideo con su gobernador sobre el conocimiento de la causa de Marcos Prieto», AGN IX-36-8-1, expediente 24.

⁵¹ Informe elevado por el gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 7 de octubre de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

rando una fina sensibilidad jurídica. De este modo, no sólo se preocupó por recomendar a los encausados que se asesorasen con «personas prácticas»⁵², capacitadas para informar en Derecho a los tribunales «con la distinción y claridad debida»⁵³, sino que, además, incursionó en la hermenéutica legal, como que en alguna ocasión en la que se dirigió a la audiencia bonaerense se atrevió a opinar sobre el «sentido» que, en su concepto, debía colegirse de una real cédula⁵⁴. No es extraño que en el ejercicio de este tipo de inquietudes Pino se ajustase a los cánones borbónicos, o dicho de otro modo, a la idea de que en materia normativa era «preciso ceñirse» a las soberanas reales ordenanzas⁵⁵, siguiendo los mandatos del monarca en tanto que «reglas»⁵⁶. Así, por ejemplo, en el curso de una disputa con el superintendente Francisco de Paula Sanz, Don Joaquín aclaró que no se separaba del artículo 276 de la real ordenanza de intendentes, «en cuanto manda[ba], que no se interpreten o glosen los demás de la dicha ordenanza sino que se esté precisamente a su letra, y expreso sentido»⁵⁷.

En este proceso de acercamiento al derecho, Pino frecuentó tanto los textos legales como las doctrinas jurídicas. En cuanto a las últimas se sabe que tomó contacto con el *Tratado de los cuatro juicios criminales por el Contrabando de Reales Rentas*, de Isidoro de Alcaraz⁵⁸, y con la *Instrucción de Escribanías*, de José Juan y Colón⁵⁹. Asimismo, en lo atinente a los primeros, además de la ya mencionada ordenanza de intendentes de 1782 y de sus reglamentaciones anexas⁶⁰, Don Joaquín con-

⁵² Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 28 de febrero de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

⁵³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, respecto de un escrito presentado por José Mexía Carreto; Montevideo, 4 de noviembre de 1783. En AGN, IX-2-4-2.

⁵⁴ Informe elevado por el gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 7 de octubre de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

⁵⁵ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del Virreinato del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz; Montevideo, 23 de octubre de 1785. En AGN, IX-2-5-6.

⁵⁶ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 15 de mayo de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

⁵⁷ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del Virreinato del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz; Montevideo, 5 de febrero de 1785. En AGN, IX-2-5-5.

⁵⁸ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a José de Gálvez, marqués de Sonora; Montevideo, 29 de enero de 1786. En AGN, IX-2-5-5.

⁵⁹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 21 de junio de 1780. En AGN IX-31-3-7, expediente 206.

⁶⁰ En el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del virreinato del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz, fechado en Montevideo el 5 de febrero de 1785, se citan los artículos 73 y 276 de la real ordenanza de intendentes; en AGN, IX-2-5-5. En el que envió al secretario de Indias, José de Gálvez, datado en Montevideo el 15 de enero de 1784, se ocupa de la instrucción que complementó la referida ordenanza y del artículo 73 de ésta; en AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino, t. X, fojas 139 y 140. Finalmente, en el que Pino dirigió al secretario de Indias, Fr. Antonio Valdés, fechado en Montevideo el 20 de abril de 1789, mencionó los arts. 19 y 73 de

sultó la *Recopilación Castellana*⁶¹, la ordenanza del cuerpo de ingenieros⁶², las ordenanzas militares de 1768⁶³, las ordenanzas de la armada⁶⁴, la ordenanza del correo marítimo⁶⁵, los aranceles de la audiencia de Buenos Aires⁶⁶ y algunas reales cédulas sueltas⁶⁷.

En concordancia con el panorama referido en los párrafos anteriores, se entiende por qué Don Joaquín se interesó vivamente por la situación de la justicia capitular, e instó a los alcaldes «al más exacto cumplimiento» de sus obligaciones como jueces⁶⁸. Me parece oportuno destacar que las dificultades judiciales afloraban hasta en algunos aspectos insólitos, como lo demuestra el curioso episodio de febrero de 1786 que pasaré a referir. El mismo tuvo lugar a raíz de la ejecución de una condena a muerte en la horca. Entonces se advirtió que el verdugo de Montevideo se hallaba «enteramente falto de práctica para dar muerte a los reos destinados a ella, atormentándoles en tan tremenda hora, con una muerte dilatada; cuyo daño seguramente habrá de suceder a otros varios delincuentes, que luego saldrán condenados al último suplicio». En consecuencia, el cuerpo capitular decidió superar los inconvenientes mandando «hacer un instrumento de dar garrote» como el que había en Buenos Aires⁶⁹.

la ordenanza; en AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Período Colonial, t. VII (1788-1803), foja 87.

⁶¹ Se trata de la ley 14, título 3, libro 2, de la *Recopilación Castellana*. Véase al respecto el oficio dirigido por el gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, fechado en Montevideo el 21 de junio de 1780; en AGN IX-31-3-7, expediente 206.

⁶² En el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al superintendente del virreinato del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz, datado en Montevideo el 23 de octubre de 1785 —y conservado en AGN, IX-2-5-6—, se menciona el art. XVI, título 7, tratado I, de estas ordenanzas.

⁶³ Se invoca el título 5, tratado VIII, de las ordenanzas de Carlos III en el oficio de Pino al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto, fechado en Montevideo el 15 de mayo de 1788; en AGN, IX-2-5-6. se hace lo propio con el artículo 7, título 6, tratado 8, en el oficio de Pino al secretario de Indias, Fr. Antonio Valdés, datado en Montevideo el 20 de abril de 1789; en AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Período Colonial, t. VII (1788-1803), foja 89.

⁶⁴ Se citan los artículos 88 a 102 del título 3, tratado 10, de estas ordenanzas en el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al comandante de marina del Río de la Plata, Alonso Morgado; Montevideo, 16 de enero de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, foja 211.

⁶⁵ Se menciona el artículo 7, título 1, tratado 7, de este dispositivo en el oficio de Joaquín del Pino como subdelegado de la renta de correos, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, fechado en Montevideo el 18 de febrero de 1781; en AGN, IX-2-4-1.

⁶⁶ Cfr. el resumen del oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 26 de agosto de 1788. En AGN, IX-2-6-1.

⁶⁷ Cfr. el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 6 de octubre de 1788. En AGN, IX-2-6-1.

⁶⁸ Informe elevado por el gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 7 de octubre de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

⁶⁹ Oficio del cabildo de Montevideo al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 18 de septiembre de 1786. En AGN IX-31-4-8, expediente 516, titulado «Pedro José Ballesteros, Comisario General de propios, aprueba una solicitud del Cabildo de Montevideo» (1786).

Volviendo ahora al análisis del interés de Pino por el funcionamiento de la justicia capitular, téngase presente que Don Joaquín habitualmente trató con moderación a los funcionarios del cabildo. Por esta razón se mostró severo con aquellos de sus subordinados que no le prestasen «el auxilio debido» a los funcionarios concejiles, o que lesionasen sus atribuciones y autoridad⁷⁰. Empero, también es verdad que en algunas oportunidades manifestó un temperamento opuesto. Por ejemplo, en 1782, no muy satisfecho con la oposición de los alcaldes Haedo y Bauzá —quienes, invocando una costumbre local, se negaron a acatar un oficio de Pino que disponía que, en lo sucesivo, suspendieran «la ejecución de las sentencias que como tales alcaldes, diesen en las causas criminales», hasta tanto no trasladasen al gobernador noticia de lo decidido, con autos—, el baenense recurrió al virrey Vértiz. Su queja derivó primero en el destierro de los capitulares implicados, y, luego, en una severa amonestación del consejo de Indias para nuestro biografiado y para el segundo virrey rioplatense, en tanto que imputados de obrar en contradicción con las leyes del reino⁷¹. Además de esto, en otra ocasión los capitulares montevideanos se mostraron quejosos por el presunto «ningún amparo» que en materia de jurisdicción criminal les proporcionaba el gobernador Pino⁷². Ello no fue óbice, empero, para que éste continuase preocupándose por la justicia impartida por el cabildo. Así, por ejemplo, mientras que mediante oficio de 31 de octubre de 1782 Don Joaquín dispuso que los capitulares le diesen «en lo sucesivo una exacta noticia al fin de cada mes, de las causas criminales» que se seguían en ellos⁷³, a partir de una consulta suya solicitando reglas generales, el 19 de agosto de 1788 la audiencia de Buenos Aires resolvió que el costo de las ejecuciones dispuestas por las autoridades capitulares se satisficiera del ramo de gastos de justicia y, en su defecto, del de penas de cámara, con cargo de reintegro⁷⁴.

Va de suyo que Don Joaquín no estuvo sólo a la hora de incursionar en el ámbito jurídico. Al respecto, no fue raro que consultase sus decisiones previamente con abogados⁷⁵, residiesen éstos en la ciudad⁷⁶,

⁷⁰ C. Ferrés, ob. cit., p. 57.

⁷¹ Información extraída de la real cédula de 4 de diciembre de 1784. En AGN IX-36-8-1, expediente 25. Véanse también el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, fechado en Montevideo el 22 de febrero de 1782, y el borrador de respuesta del último de los nombrados a Pino, también datado en Montevideo, de 27 de febrero de 1782; ambos se encuentran en AGN, IX-2-4-2.

⁷² Oficio de los alcaldes del cabildo de Montevideo, Domingo Guerrero y Dionisio Fernández, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 24 de abril de 1780. En AGN IX-31-3-7, expediente 206.

⁷³ Oficio de los alcaldes de primer y segundo voto de Montevideo, Manuel Méndez y Bernardo de la Torre, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 17 de julio de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

⁷⁴ En A. Levaggi, ob. cit., p. 391.

⁷⁵ Cfr. C. Ferrés, ob. cit., p. 69.

⁷⁶ Representación del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 18 de marzo de 1788. En AGN IX-36-8-1, expediente 24.

o se tratase de profesores ajenos a ella⁷⁷, como el licenciado Eusebio Felices de Molina⁷⁸ o el doctor José Vicente Carrancio⁷⁹, radicados en Buenos Aires. Además, también recurrió a algunos papelistas, como un «Juan Francisco Rivero sujeto de mucha inteligencia y práctica en los derechos que sirve de fiscal en las causas de Hacienda»⁸⁰. Lógico corolario de la frecuencia de sus consultas fue que Pino propusiera la creación de una plaza de asesor letrado para Montevideo, «como tienen los demás gobiernos, cuya dirección y auxilio me facilitasen su despacho». En este sentido, el mismo baenense explicó que «el deseo de no gravar la Real Hacienda con el sueldo que se le había de asignar» había hecho que durante años evitase elevar esta solicitud a la superioridad, «pareciéndome que tal vez podría desempeñar mis obligaciones a fuerza de trabajo, y ocurriendo en los asuntos más graves a los Profesores de la Capital de Buenos Aires». Sin embargo, la experiencia terminó enseñándole que ese arbitrio era «del todo incompetente, no sólo porque fuera del riesgo, que corre el transporte de los autos, por el espacio de cuarenta leguas que tienen que navegar un Río borrascoso, y la demora que padecen en el estudio de los Asesores, por no existir allí las partes, que insten por su despacho, sino también, y principalmente, porque con el sumo incremento de este Pueblo, y su Jurisdicción se han acrecentado de manera las Causas así Civiles, y Criminales, como los demás objetos que ocupan la atención del Gobierno, que en el tiempo pasado no puede compararse, ni dar una remota idea del presente; y por lo mismo los riesgos de la remisión de los procesos a la Capital, no sólo son en el día incomparablemente mayores por su número, sino aún por la importancia de los neocios que contienen». Asimismo, en el curso de su pedido Pino invocó las tareas que debía desempeñar en relación con el «Juzgado de Arribadas, cuyos asuntos han crecido sobremanera con la multitud de Navíos, que trae el comercio libre, los de Real Hacienda, Contrabandos, y delitos de los Subalternos, con los respectivos a la composición de tierras, y subdelegación de correos», todo lo cual hacía «inverificable su breve despacho, si no hay aquí quien me auxilie y cuide con su dirección». Don Joaquín también alegó que el recurso a los «Abogados de la Capital, fuera de los inconvenientes ya expresados», derivaba en la necesidad de «gravar las partes, con los

⁷⁷ Acuerdo del cabildo de San Felipe de Montevideo, 7 de noviembre de 1775, p. 260.

⁷⁸ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al gobernador de Buenos Aires, Juan José de Vértiz, fechado en Montevideo el 14 de mayo de 1774; en AGN, IX-2-3-2. Por otra consulta a Molina, véase E. Petit Muñoz, E. Narancio y J. Traibel Nelus, *La condición jurídica, social, económica y política de los negros durante el colonaje en la Banda Oriental*, Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1948, p. 430.

⁷⁹ Decreto del gobernador Joaquín del Pino, Montevideo, 3 de julio de 1773, en J. E. Pivel Devoto, *Colección de Documentos...*, cit., p. 509.

⁸⁰ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a José de Gálvez, marqués de Sonora; Montevideo, 29 de enero de 1786. En AGN, IX-2-5-5.

derechos de las Asesorías»⁸¹. Consultado respecto del punto por la superioridad, Pino entendió que, «con atención a la dilatada experiencia que me asiste de las muchas ocupaciones que ocurren en el gobierno de esta plaza, sobre los diferentes ramos a que tiene que atender, como lo son en los asuntos políticos y militares, judicatura de arribadas, Subdelegación de Real Hacienda, la de la Renta de Correos», el sueldo de un eventual asesor letrado de Montevideo debía ser de mil quinientos pesos anuales para el caso de que no tomase derechos, o de mil si los cobrase⁸². Atento a este tipo de reclamos el 24 de marzo de 1789 la Corona dispuso establecer el empleo de asesor de gobierno de Montevideo, con el sueldo de 1.000 pesos anuales, y la facultad de exigir derechos de las partes, tarea para la cual nombró al licenciado Vicente Rodríguez Romano⁸³.

En cuanto a los letrados domiciliados en Montevideo, al margen de un bachiller Donado, empleado por el cabildo y caracterizado por Pino como insolente y carente de obediencia⁸⁴, el baenense tuvo algún contacto con el licenciado Eusebio Mayada⁸⁵, quien actuaba como promotor fiscal de la real hacienda⁸⁶. Sin embargo, desde enero de 1781 su gran auxilio radicó en el doctor Francisco de los Ángeles Muñoz, quien fue el primer graduado de derecho de la ciudad, formado en Charcas, y quien en 1785 fue alcalde y en 1787 ocupó plaza de síndico procurador⁸⁷. Al respecto, se sabe que al tiempo que actuaba como asesor de rentas, Pino acudía ocasionalmente a la opinión de Muñoz⁸⁸ —quien, «sin goce de sueldo alguno»⁸⁹ se lo proporcionaba, siempre que no estuviere «embarazado en la defensa de alguna de las partes», o que hubiese

⁸¹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 19 de abril de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, fojas 260 y 261.

⁸² Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 24 de marzo de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

⁸³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, Antonio Porlier; Montevideo, 7 de agosto de 1789. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, t. XI, Gobierno de don Joaquín del Pino (1772-1789), foja 301.

⁸⁴ Minuta de oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 16 de febrero de 1781. En AGN, IX-2-4-1.

⁸⁵ Oficio del licenciado Eusebio Antonio Mayada al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 13 de abril de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

⁸⁶ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 7 de septiembre de 1788. En AGN, IX-2-6-1.

⁸⁷ R. Schiaffino, *La higiene urbana. Historia de la medicina en Uruguay*, t. II, Montevideo, 1937, p. 484.

⁸⁸ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a José de Gálvez, marqués de Sonora; Montevideo, 29 de enero de 1786. En AGN, IX-2-5-5.

⁸⁹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, Antonio Porlier; Montevideo, 21 de marzo de 1789. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, t. XI, Gobierno de don Joaquín del Pino (1772-1789), fojas 298 a 300.

sido recusado⁹⁰—, situación que en cierta oportunidad suscitó el fastidio, entre otros, del superintendente Sanz⁹¹. En enero de 1785, con motivo del naufragio del navío de comercio «*La Limeña*», Muñoz fue, en tanto que uno de «los sujetos más condecorados de este Puerto», integrado a la junta convocada por Pino «a fin de que en ella se determinase lo que sobre el particular debía practicarse»⁹². También, al producirse un conflicto de competencia con el comandante de marina de Montevideo Don Joaquín decidió consultar «el punto a un profesor del derecho»⁹³, que no fue otro que nuestro Muñoz⁹⁴. Y no solo esto, ya que amén de sus consejos, Pino también recurrió a él para otros menesteres, como que en ocasión de tener que colocar en una casa de familia a una huérfana de dieciocho años, llamada Francisca Pizarro, para que la susodicha viviera «en sujeción» —dado que su tutora la mandaba «diariamente a vender por las calles»—, Don Joaquín la depositó «en casa de Don Francisco de los Ángeles Muñoz», donde la joven se mantuvo «con sumo contento conociendo su bienestar»⁹⁵. Así las cosas, se entiende que Pino haya bregado insistentemente por la concesión a Muñoz de la plaza de asesor letrado de Montevideo⁹⁶.

Cabe asentar ahora que conceptuando «incesante el clamor de los miserables presos por el retardo que experimentan en la substanciación de sus causas»⁹⁷, la fina sensibilidad que Pino adquirió en materia jurídica lo condujo a interesarse por la situación procesal de los encartados. De este modo, por ejemplo, en lo que a él atañía hizo todo lo posible por evitar el «conocido atraso, y perjuicio a las partes»⁹⁸, que derivaba de

⁹⁰ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 19 de abril de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, fojas 260 y 261.

⁹¹ Auto del superintendente Francisco de Paula Sanz, acompañado de la firma del asesor general, doctor Cárdenas; Buenos Aires, 14 de junio de 1786. En AGN, IX-2-5-5.

⁹² En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino, t. X, fojas 189 a 192.

⁹³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, José de Gálvez; Montevideo, 9 de febrero de 1787. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, Gobierno de Don Joaquín del Pino (1772-1789), t. XI, foja 205.

⁹⁴ *Idem* ant., foja 208.

⁹⁵ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 20 de enero de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

⁹⁶ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al secretario de Indias, Antonio Porlier; Montevideo, 21 de marzo de 1789. En AGNU, Colección Mario Falcao Espalter de Documentos para la Historia del Uruguay, t. XI, Gobierno de don Joaquín del Pino (1772-1789), fojas 298 a 300.

⁹⁷ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al cabildo de Montevideo; Montevideo, 11 de julio de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

⁹⁸ Representación del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, a la audiencia de Buenos Aires; Montevideo, 18 de marzo de 1788. En AGN IX-36-8-1, expediente 24, titulado «Competencia. Los alcaldes ordinarios de Montevideo con su gobernador sobre el conocimiento de la causa de Marcos Prieto».

no dictar «las providencias que comprehendo conformes a la mejor administración de justicia»⁹⁹. Asimismo, dudando acerca de cómo debía proceder en materia de recursos, el gobernador Pino se dirigió a la audiencia porteña, cuerpo que, adhiriendo al previo dictamen de su fiscal, ordenó «que de los autos y sentencias que proveyeren y pronunciaren así los alcaldes ordinarios, como dicho gobernador en las causas civiles, y criminales[,] ya sean de la mera jurisdicción real ordinaria, o de la política, económica y gubernativa de que respectivamente conozcan» derivasen los recursos a la audiencia, «y no a otro tribunal, ni juzgado alguno»¹⁰⁰.

Otra de las preocupaciones de Pino tuvo que ver con la situación de los reos condenados. En este sentido, no me parece ocioso recordar que para 1770 la ciudad carecía de crujías y calabozos «para guardar los delincuentes destinados al trabajo»¹⁰¹, situación que, al parecer, se mantuvo por espacio de varios años más¹⁰², a pesar de que Montevideo llegó a albergar a más de trescientos presidiarios, que por lo general «subsistían» en la Ciudadela¹⁰³. No está de más recordar aquí la relevancia laboral que estos últimos reportaban a la administración, en la medida en que su trabajo resultaba vital para erigir edificaciones militares o para mantener diversos servicios castrenses. Así, por ejemplo, la «escasez de presidiarios» llevó al comandante del fuerte de Santa Teresa a solicitarle a Pino el envío de algunos de ellos, con el objeto de «atender al aseo de aquella fortaleza, y otras urgencias que ocurren en ella, como también para la asistencia y lavar la ropa del hospital»¹⁰⁴. Volviendo a la situación de los reclusos de Montevideo, cabe referir que si bien para la década de 1780 el cabildo ya contaba con «dos pequeños cuartos en que se encerraban los presos», en 1786 las autoridades locales propusieron la construcción de una nueva cárcel, atento a que en los calabozos existentes los condenados debían dormir de pie, «recostados unos sobre otros», ahogándose «de calor en el verano»¹⁰⁵. Al margen de este proyecto, los capitulares decían preocuparse por la situación de unos reos, respecto de los cuales aseguraban estar «más que medianamente asisti-

⁹⁹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 6 de abril de 1788. En AGN, IX-2-5-6.

¹⁰⁰ Resolución de la audiencia bonaerense de 20 de abril de 1787, conforme a la vista del fiscal José Márquez de la Plata, emitida el 24 de marzo de 1787; ambas en A. Levaggi, ob. cit., p. 161.

¹⁰¹ Dictamen del capitán del regimiento de Mallorca, Juan Francisco de la Riva Herrera; Montevideo, 27 de octubre de 1770, transcrito en Apolant, p. 75.

¹⁰² Acuerdo del cabildo de San Felipe de Montevideo, 19 de abril de 1779, pp. 320 y 321.

¹⁰³ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 3 de marzo de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

¹⁰⁴ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto; Montevideo, 4 de enero de 1788. En AGN, IX-2-5-5.

¹⁰⁵ Oficio del cabildo de Montevideo al superintendente del Río de la Plata, Francisco de Paula Sanz; Montevideo, 28 de agosto de 1786. En AGNU, Fondo Documental Ex Archivo y Museo Histórico Nacional, Caja 3, carpeta 1786.

dos de los alimentos necesarios para la vida», como que se los proveía de «buena y abundante carne; [y] muchas veces pan, del que se saca[ba] a los panaderos por falta de peso». Además, los funcionarios municipales afirmaban que se les suministraban «de todas las verduras, porque la abundancia del país es causa de que todos los días se arrojen muchas sobrantes; y los presos que sirven de rancheros traen de la plaza todas las que quieren», y que habían establecido que, para «descanso general de los presos», durante «todas las tardes en tiempo de verano» se los hiciese «salir al corralón para que se refresquen con los aires puros, y se ventilen las piezas»¹⁰⁶.

Vale la pena señalar que ni los antecedentes de los reos «condenados al trabajo de las Reales obras, muchos por muertes, y otros delitos que han cometido»¹⁰⁷, ni su reiterada delictiva conducta —como que, de resultas de una serie de visitas efectuadas a la cárcel, en 1787 se comprobó que los detenidos se ocupaban del armado e ilícita venta de cigarrillos¹⁰⁸—, impidieron que Don Joaquín se interesase continuamente por su situación. Así, él instó a los miembros del cabildo a que lo informasen «muy extensamente en orden a la miseria» que al parecer sufrían los detenidos, «siendo incesante el clamor de los miserables presos por el retardo que experimentan en la substanciación de sus causas»¹⁰⁹. De este mismo modo, en 1775 Pino se dirigió al entonces gobernador Vértiz, para imponerle de la penosa situación de los condenados atendidos en el hospital de la plaza, «por no haber las suficientes camas y no asistírseles con el sustento que se requiere»¹¹⁰. Asimismo, tampoco fueron raras sus solicitudes de vestuario, con el objeto de auxiliar a los «presidarios destinados a los trabajos de las reales obras», bajo el argumento de que lo necesitaban «por su desnudez»¹¹¹, y para que durante la época invernal contasen «con qué soportar los excesivos fríos en los trabajos»¹¹².

¹⁰⁶ Oficio del alcalde de segundo voto de Montevideo, Bernardo de la Torre, al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 14 de julio de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

¹⁰⁷ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 1 de junio de 1781. En AGN, IX-2-4-1.

¹⁰⁸ Oficio de Bernardo de la Torre al gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino; Montevideo, 28 de septiembre de 1787. En AGN, IX-50-6-5.

¹⁰⁹ Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al cabildo de Montevideo; Montevideo, 11 de julio de 1786. En AGN IX-36-8-1, expediente 25.

¹¹⁰ R. Schiaffino, ob. cit., p. 405.

¹¹¹ Cfr. la petición de 166 chalecos, 166 calzones, 166 gorros y 332 camisas contenida en el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, marqués de Loreto, fechado en Montevideo el 28 de marzo de 1788; en AGN, IX-2-5-5. También puede verse una solicitud de 130 chalecos solapados, 130 pares de calzones, 130 gorros y 260 camisas en el oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, fechado en Montevideo el 2 de junio de 1781; en AGN, IX-2-4-1.

¹¹² Oficio del gobernador de Montevideo, Joaquín del Pino, al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz; Montevideo, 27 de abril de 1782. En AGN, IX-2-4-2.

